



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR – UNIÓN EUROPEA:
SÍNTESIS DEL ACUERDO**

El presente documento sintetiza los resultados del capítulo comercial del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, al momento de la conclusión de las negociaciones el pasado 28 de junio de 2019.

El presente resumen no constituye un documento legal.

I. Introducción:

Tras acordarse los términos del Acuerdo de Asociación entre MERCOSUR y la Unión Europea (UE), el pasado viernes 28 de junio, se da por concluido un proceso negociador iniciado hace veinte años. El resultado, conforme al mandato inicial, es un acuerdo amplio y equilibrado que comprende a dos procesos de integración con un comercio recíproco total de aproximadamente 90.000 millones de dólares.

La Unión Europea en su conjunto es el segundo destino comercial del MERCOSUR así como también el segundo destino de las exportaciones uruguayas –solamente por detrás de China. Aproximadamente el 20% de las exportaciones uruguayas se dirigen a ese destino, colocaciones entre las que se destacan carne bovina, celulosa, madera, arroz, cueros, cítricos y miel.

II. Reseña histórica de la negociación:

1995	Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y el Mercado Común del Sur
1999	Primera Reunión de Jefes de Estado y Gobierno entre la UE y Mercosur (28 de junio de 1999)
2000	Primera Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales (abril, Buenos Aires)
2000 – 2004	Primera etapa de la negociación (suspendida por falta de acuerdo)
2010 – 2013	Segunda etapa de la negociación (suspendida por falta de avances)
2016 – 2019	Etapas definitivas de la negociación. Fin de los trabajos técnicos y conclusión de las negociaciones.

En total y desde su lanzamiento en el año 2000, se han realizado **treinta y nueve** reuniones formales del Comité de Negociaciones Birregionales (órgano encargado de la negociación del Acuerdo), así como una importante serie de reuniones informales y a nivel de Jefes Negociadores.

Desde 2016, año en el que bajo la Presidencia Pro Tempore Uruguay se retomó la negociación, se realizaron también cuatro Reuniones entre los Cancilleres del



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

MERCOSUR y los Comisarios de la Unión Europea, con el objetivo de dar impulso político al cierre de la negociación.

III. Estructura del Acuerdo:

El Acuerdo se estructura en una serie de Capítulos, Apéndices y Anexos en los que se establecen las disciplinas que gobernarán las relaciones comerciales entre ambas Partes. Asimismo, se incluye un capítulo político y de cooperación que sienta las bases para el futuro del diálogo y la concertación entre ambos bloques.

La estructura final del Acuerdo será definida una vez que se concluya la revisión legal del mismo, para asegurar la mayor consistencia entre las disciplinas acordadas. Sin embargo, la siguiente es una aproximación al formato final del Acuerdo de Asociación:

Preámbulo

Parte 1: Disposiciones iniciales y estructura institucional

Parte 2: Diálogo político y cooperación

Parte 3: Comercio y asuntos relacionados al comercio

- Comercio de Bienes
- Reglas de Origen
- Obstáculos técnicos al comercio
- Medidas sanitarias y fitosanitarias
- Instrumentos de Defensa Comercial
- Facilitación Aduanera y del Comercio
 - Protocolo de Asistencia Mutua
 - Cláusula anti-fraude
- Comercio de servicios
- Compras gubernamentales
- Derechos de Propiedad Intelectual
- Competencia
- Empresas del Estado
- Comercio y desarrollo sostenible
- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- Transparencia
- Cláusula de Integración Regional
- Solución de Controversias
 - Anexos de reglas de procedimiento

Parte 4: Disposiciones finales



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

Anexos:

- Compromisos de desgravación arancelaria
- Compromisos en materia de comercio de servicios
- Compromisos en materia de compras gubernamentales
- Anexo automotor
- Anexo de vinos y bebidas espirituosas
- Listado de Indicaciones Geográficas

IV. Resumen del Acuerdo:

1. Impacto sistémico:

El Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la UE es el primer acuerdo comercial de gran impacto que alcanza MERCOSUR con terceros. En un contexto global crecientemente proteccionista, la UE (segunda economía mundial) y el MERCOSUR (quinta economía mundial) construyen una zona de libre comercio y apuestan a la cooperación para el fomento del crecimiento económico, el empleo y las inversiones.

En años recientes, MERCOSUR ha apostado a profundizar su integración al mundo. El Acuerdo con la Unión Europea es el primer instrumento logrado dentro de una amplia agenda de relacionamiento externo que continúa con EFTA, Canadá, Corea del Sur y Singapur.

Asimismo, se espera que el acuerdo recientemente finalizado entre MERCOSUR y la UE ayude a la modernización del bloque sudamericano, a través de la adopción de prácticas más transparentes, predecibles e innovadoras en todos los ámbitos comerciales.

2. Impacto comercial en Uruguay:

Acceso a mercado de bienes

El Acuerdo negociado es un instrumento amplio, que mejora las condiciones de acceso a los mercados en el comercio de bienes y servicios, así como asegura el abastecimiento más eficiente por parte del Estado mediante el capítulo de contrataciones públicas.

En lo que refiere al comercio de bienes, es importante señalar que **los bienes que constituyen la oferta exportable de Uruguay hacia la Unión Europea recibirán trato preferencial** para acceder a ese mercado. Según un informe elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Uruguay XXI en 2016, la exportaciones uruguayas pagan anualmente 270 millones de dólares por concepto de aranceles, de los cuales el 40% (106 millones)



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

corresponden a aranceles pagos por exportaciones a la UE. La eliminación de esa barrera arancelaria al final del período de desgravación, será una de las principales ganancias para el Uruguay en el Acuerdo de Asociación MERCOSUR – UE.

Las concesiones del Acuerdo reflejan las asimetrías de tamaño de las economías de ambos bloques. En ese sentido, la Unión Europea otorga concesiones al MERCOSUR que serán efectivizadas en un período de tiempo más breve que las que el MERCOSUR concede a la Unión Europea. Asimismo, la oferta final del MERCOSUR contempla una menor cantidad de bienes y una menor cobertura del comercio que la de la Unión Europea:

- La oferta de bienes del MERCOSUR a la UE cubre el 91% del comercio birregional, mientras que la oferta de la UE abarca el 99.7% de dicho comercio.
- En particular, MERCOSUR desgravará el 72% del comercio en 10 años o menos, mientras que la UE hará lo propio con el 92% del comercio.
- Ambos bloques recurrirán a la concesión de acceso a través de cuotas para sus productos más sensibles: carnes, arroz, azúcar, etanol, miel en el caso de la UE y lácteos en el caso del MERCOSUR.

Productos que se beneficiarán de acceso libre de aranceles al mercado europeo:

El 70% de los aranceles de la Unión Europea será eliminado en forma inmediata, una vez que el acuerdo entre en vigor. Entre los productos de interés exportador uruguayo que se encuentran en dicha situación pueden mencionarse los productos de la pesca, cueros, menudencias, grasas y despojos comestibles de la especie bovina, manzanas, peras, cerezas y ciruelas, legumbres, frutos secos y pasas de uva, bebidas (agua mineral, cervezas y espirituosas) y harina y porotos de soja, entre otros.

Los restantes aranceles serán desgravados en períodos de 3, 7 y 10 años (“*canastas de desgravación*”). Ejemplos de productos de interés que serán desgravados en esas canastas son: lana, hortalizas, plantas y tubérculos alimenticios, cítricos, arándanos, arroz partido, alimento para mascotas, aceites vegetales, preparaciones alimenticias, mermeladas, jaleas y otras preparaciones en base a frutas, hortalizas en conserva,

El resultado obtenido para productos como cítricos, pesca y cueros es de especial relevancia ya que los mismos habían perdido sus condiciones preferenciales de acceso al mercado europeo tras la caída del Sistema Generalizado de Preferencias en 2014.



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

En lo que refiere a vinos, tanto la UE como MERCOSUR eliminarán en ocho años los aranceles a los vinos embotellados en envases de hasta 5 litros.

Las importaciones de vino a granel quedan expresamente excluidas de las preferencias del acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo contempla un anexo con disciplinas para el comercio de vinos que reconoce las condiciones imperantes al día de la fecha para el ingreso de vinos al mercado del MERCOSUR (tamaño de envases y prácticas enológicas) y de la UE. Las expresiones tradicionales (*Reserva* y *Gran Reserva*) podrán comenzar a ser utilizadas en las exportaciones de vinos a la Unión Europea si cumplen con los requisitos de la regulación nacional uruguaya, lo que dará una gran ventaja competitiva a los productores.

Desde un punto de vista ofensivo, los exportadores uruguayos podrán acceder al mercado europeo en igualdad de condiciones que los exportadores de otros países productores de vino que ya cuentan con acuerdos comerciales. Por otra parte, desde un punto de vista defensivo y ante temores por el impacto del ingreso de vinos europeos a nuestro mercado, los tiempos hasta el ingreso efectivo al mercado serán suficientemente largos como para permitir la adaptación del sector.

Las **ganancias esperadas por concepto de eliminación de aranceles para todos estos productos alcanzarían 13 millones de dólares**, a la vez de colocar a las exportaciones uruguayas en igualdad de condiciones con otros competidores que ya se benefician de acceso preferencial al mercado europeo.

Cuotas de acceso al mercado europeo:

Varios de los principales productos de la oferta exportable de Uruguay a la Unión Europea se beneficiarán de cuotas sin precedentes que les otorgarán condiciones de acceso privilegiadas frente a otros proveedores relevantes.

Las principales cuotas de interés para Uruguay y las ganancias aproximadas que se obtendría por ellas, son las siguientes:

Producto	Cuota acordada	Primeras estimaciones de beneficio para Uruguay
Carne	Cuota de 99.000 toneladas (peso carcasa) Arancel intra cuota: 7,5% Segmentación de la cuota: 55% carne fresca y 45% carne congelada Implementación en cinco años	Dependiendo de la distribución que se haga de la cuota, cálculos primarios estiman que los beneficios se ubicarían entre 40 y 70 millones de dólares anuales.



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

	después de entrada en vigor del acuerdo, aunque la reducción arancelaria es inmediata. Asimismo, se eliminará el arancel intra cuota para el volumen de cuota Hilton de Uruguay (6.376 ton)	La eliminación del arancel para la Cuota Hilton representa un ahorro anual de casi 15 millones de dólares.
Arroz	Cuota de 60.000 toneladas para todo tipo de arroz Sin arancel intra cuota Implementación en cinco años	Cálculos primarios estiman el beneficio <u>mínimo</u> en el entorno de los 4 millones de dólares anuales.
Miel	Contingente arancelario de 45.000 toneladas Sin arancel intra cuota Implementación en cinco años	Cálculos primarios estiman un beneficio en el entorno de los 5 millones de dólares anuales , dependiendo de la parte de la cuota que corresponda al Uruguay

Lácteos: MERCOSUR y la UE se otorgan en forma recíproca cuotas de acceso para los siguientes productos:

- Leche en polvo: Cuota de 10.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años.
- Fórmula infantil: Cuota de 5.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años.
- Quesos. Cuota de 30.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años. La muzarela fue excluida de los quesos que podrá exportar la UE al MERCOSUR.

3. Reglas de Origen:

El acuerdo establece reglas modernas que apuntan a facilitar el flujo comercial y la conformación de cadenas de valor.

Se establece un sistema de auto-certificación de origen, lo que implica que será el propio exportador quien declarará que su producto cumple los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo. Esto representa una mejora sustantiva de los procedimientos y una medida facilitadora del comercio. Dado que los países del MERCOSUR no tienen experiencia en materia de auto-certificación de origen, se



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

estableció un plazo de transición de 5 años durante el cual el MERCOSUR podrá continuar utilizando su sistema de certificación a través de entidades.

Asimismo, se acuerdan reglas de origen “flexibles”. Esto es muy importante para países pequeños y con cadenas productivas cortas, ya que permite abastecerse del proveedor más eficiente y no perder competitividad por el cumplimiento de estas reglas.

Regímenes especiales: El Acuerdo salvaguarda el uso en forma irrestricta de todos los regímenes especiales, como ser la Admisión Temporal, Drawback y Zonas Francas. Se trata de un logro sin precedentes en las negociaciones de acuerdos comerciales de la Unión Europea, en cuyas otras experiencias se prohíbe explícitamente el uso de estos regímenes. Este aspecto es de especial relevancia para el sector productivo del Uruguay.

4. Defensa comercial:

Esta sección del Acuerdo asegura mecanismos de defensa en casos de prácticas desleales de comercio (como dumping o subsidios) o en casos de aumentos súbitos de las importaciones. Gracias a las disposiciones del Acuerdo, en caso que un sector productivo sufra un daño por las preferencias arancelarias concedidas, podrá establecerse una salvaguardias por un plazo prudencial de tiempo (2 años, con la posible extensión a 2 años más). De esta forma, ningún sector industrial y/o agropecuario se verá expuesto a la competencia de manera inmediata o sin contar con mecanismos para activar en caso de que la competencia genere distorsiones significativas en el mercado de Uruguay.

5. Subsidios:

Los subsidios representan una preocupación real de los productores y exportadores uruguayos al comerciar con la Unión Europea. El acuerdo establece una sección de Subsidios que reconoce que, si bien en algunos casos los mismos pueden ser necesarios para alcanzar objetivos de políticas públicas, en otras situaciones pueden constituirse en claras barreras al comercio.

A fin de asegurar que los subsidios no tienen efectos negativos en los flujos de comercio, el Acuerdo establece canales rápidos y eficientes de diálogo para enfrentar eventuales casos en que las prácticas de subsidio de una de las Partes tengan efectos distorsionantes del comercio.

6. Facilitación del Comercio:

Las disposiciones del Capítulo tienen el mismo alcance que las existentes en otros acuerdos comerciales suscritos por Uruguay. Asimismo, el Acuerdo permite el



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo de los Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Finalmente, el Acuerdo establece la eliminación del cobro de la Tasa Consular uruguaya y de la Tasa Estadística argentina, luego de un período de gracia de tres años contados a partir de la entrada en vigor.

7. Medidas sanitarias y fitosanitarias:

El capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS) fue diseñado para facilitar el comercio al tiempo de preservar la seguridad de los consumidores. Las disposiciones acordadas aseguran transparencia y mecanismos sencillos desde el punto de vista administrativo. Ningún estándar sanitario o fitosanitario será flexibilizado como consecuencia de este acuerdo. Al mismo tiempo, en una sección específica dedicada a la facilitación del comercio, se establecen una serie de instrumentos de diálogo y consulta para asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no serán utilizadas como barreras al comercio.

Finalmente, se establece una sección de diálogos en materia de bienestar animal, biotecnología, resistencia antimicrobiana, seguridad alimentaria y límites máximos de residuos, que apunta a reforzar el conocimiento mutuo de estos temas.

8. Obstáculos técnicos al comercio:

El Capítulo establece disciplinas que van más allá de lo dispuesto en la OMC y tienen por objetivo eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, así como generar mayor convergencia entre los reglamentos técnicos y estándares futuros para minimizar los costos de adaptación de los exportadores.

Como en otros acuerdos recientemente negociados por Uruguay, se establecen disciplinas en materia de transparencia, que permiten un período de 60 días para consultas y remisión de comentarios entre las Partes, previo a la adopción de nueva reglamentación.

Finalmente, el Acuerdo contiene disposiciones futuras para el establecimiento de Iniciativas Facilitadoras del Comercio, en respuesta a una demanda específica del MERCOSUR en la materia.

9. Monopolios de importación y exportación y Empresas del Estado:

Si bien el acuerdo prohíbe el establecimiento de monopolios de importación y exportación de bienes, Uruguay exceptúa a título expreso las operaciones de ANCAP y mantiene una reserva que asegura que nada de lo dispuesto en esta materia afecta la posibilidad de establecer nuevos monopolios, conforme a las



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

disposiciones constitucionales. Los restantes monopolios fueron salvaguardados en el Capítulo de Servicios.

Asimismo, el Acuerdo contiene un capítulo que compromete a las empresas del Estado a actuar conforme a criterios comerciales cuando compiten en el mercado con operadores del sector privado. Por las disposiciones acordadas, esto no afecta a las empresas del Estado uruguayas, las que además quedan exceptuadas por las múltiples excepciones que contempla el capítulo.

10. Servicios y Establecimiento:

El Acuerdo establece una serie de disciplinas que apuntan a potenciar las oportunidades comerciales para los prestadores de servicios y la atracción de nuevas inversiones. Contiene disposiciones para facilitar el movimiento temporal de profesionales, lo que podrá resultar de gran interés para Uruguay.

Nada de lo dispuesto por el Acuerdo afecta el derecho a regular de las Partes ni limita la capacidad de los Estados para prestar servicios públicos como salud o educación.

Las concesiones en materia de servicios y establecimiento se negociaron bajo la modalidad de listas positivas.

Como es usual en estos capítulos, lo que se busca limitar es la discriminación entre el nacional y el extranjero y en ningún otro aspecto se limita la potestad de regular en estos sectores. Las concesiones otorgadas por Uruguay mantienen el estatus quo regulatorio a la fecha.

El Acuerdo incluye anexos sectoriales específicos en materia de servicios financieros, telecomunicaciones y comercio electrónico, que fueron negociados por las autoridades competentes y no requieren ninguna modificación regulatoria a Uruguay.

En el Acuerdo de Asociación no hay un capítulo de Inversiones y no se contempla la posibilidad de establecer un mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado.

11. Compras públicas:

Por primera vez en una negociación comercial los 4 países del MERCOSUR adoptan compromisos en materia de Compras Públicas. Las mismas se basan fuertemente en la transparencia, no discriminación y tratamiento equitativo. Sin embargo, lo acordado preserva los espacios necesarios para continuar utilizando las compras públicas en la ejecución de políticas de desarrollo, como como ser los programas de compras públicas para el desarrollo, así como los programas de agricultura



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

familiar. No se realizaron concesiones en materia de empresas públicas. Asimismo, se preservó la potestad de otorgar preferencia nacional en las compras públicas en función del porcentaje de mano de obra nacional que se utilice.

Los compromisos adoptados refieren únicamente al nivel central de gobierno. Asimismo, los países del MERCOSUR se comprometen a iniciar consultas públicas con los niveles sub-centrales/departamentales de gobierno 2 años después de la entrada en vigor del Acuerdo, para determinar el eventual interés de los mismos en asumir compromisos en la materia.

12. Propiedad Intelectual:

El Acuerdo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en materia de acceso a la salud, biodiversidad y recursos naturales y fomento y promoción al desarrollo y la innovación, en línea con lo dispuesto por la Agenda para el Desarrollo de la ONU, la Declaración de Doha de OMC en materia de salud, entre otros.

Régimen de Marcas: las disposiciones previstas en el Acuerdo ya son de aplicación en Uruguay, por lo que no deberán introducirse modificaciones al orden jurídico nacional en esta materia.

Diseños industriales: contiene previsiones que estandarizan el registro y protección de marcas y no requerirá modificaciones al sistema jurídico nacional. Asimismo, el Acuerdo establece que las Partes realizarán sus “mejores esfuerzos” para ratificar el Acuerdo de la Haya.

Régimen de Patentes: **El Acuerdo no incluye compromisos en materia de Extensión de patentes y Protección de datos de prueba (data protection).** En esta materia, la UE aspiraba a alcanzar el mismo nivel de protección que ha incluido en todos sus Acuerdos hasta la fecha, lo que no fue posible gracias a la fuerte oposición de los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

Ello habría afectado en primer lugar a los datos presentados para obtener una autorización sanitaria ante MGAP (agroquímicos) o MSP (farmacéuticos), evitando que solicitudes posteriores se basen en dicha información para obtener autorizaciones que permitan producir genéricos. Asimismo, la UE pretendía que las demoras en la obtención de esas autorizaciones sanitarias fueran compensadas con una extensión complementaria del plazo de vigencia de la patente.

Adhesión a Tratados: De forma no vinculante, el Acuerdo llama a las Partes a realizar los “mejores esfuerzos” para adherir al PCT (*Patent Cooperation Treaty*). Este compromiso es igual al alcanzado en el Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y Chile. El Poder Ejecutivo ya cumplió con dicha obligación al remitir al



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

Parlamento el Proyecto de Ratificación en 2017. Por tanto, ninguna nueva acción en esta materia sería necesaria como resultado de este Acuerdo.

Protección de secretos comerciales: Se estandarizan y armonizan los sistemas de protección jurídica en cada parte sin que ello requiera modificaciones al sistema jurídico nacional, dado que el mismo ya cumple con las disposiciones del Acuerdo.

Variedades vegetales: Se acordó mantener incambiado el sistema de protección nacional vigente (Acta UPOV 78, de 1978).

Derechos de autor: Contiene previsiones que estandarizan y armonizan el registro y protección de los derechos de autor, que no requieren modificaciones al sistema jurídico nacional ya que Uruguay las cumple al día de hoy.

- ***Indicaciones Geográficas***

Los compromisos en materia de Indicaciones Geográficas forman parte del capítulo de Propiedad Intelectual.

Mediante el Acuerdo, las Partes reconocen y protegen la calidad de indicaciones geográficas de un listado de productos de las otras partes.

El reconocimiento de una Indicación Geográfica implica:

- dejar de usar ese nombre cuando el producto no viene del lugar específico de origen y/o no cumple especificaciones detalladas;
- impedir que circulen en el territorio nacional productos que no cumplan con esas condiciones, ni siquiera cuando los mismos vayan acompañados por términos como “tipo” (ej, “tipo roquefort”).

Mediante el Acuerdo, la Unión Europea reconoce la calidad de indicaciones geográficas a más de cincuenta vinos Uruguayos (entre los que se encuentran *Garzón, Juanicó, Los Cerros de San Juan, Santa Rosa*, entre otros).

Por su parte, MERCOSUR en su conjunto reconoce 355 indicaciones geográficas europeas relacionadas con quesos, vinos y bebidas espirituosas.

En el caso de Uruguay, se acordaron excepciones que aseguran que este reconocimiento no afectará la producción vitivinícola, así como tampoco a los principales quesos que se producen en nuestro país.

Excepciones acordadas en el caso de Uruguay:

- Cuando la Indicación Geográfica reconocida a la UE coincide con una marca ya registrada en nuestro país, esa marca no se verá afectada;



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

- Los nombres de variedades vegetales y razas animales que en la UE son reconocidas como Indicaciones Geográficas podrán continuar siendo utilizados incondicionalmente (ejemplo: *Charolais*);
- A pesar del reconocimiento de las Indicaciones geográficas como *Parmiggiano Reggiano*, *Gruyere*, *Fontina* y *Manchego*, los productores uruguayos que a la fecha producían los quesos *Parmesano*, *Reggianito*, *Gruyer*, *Gruyerito*, *Fontina* y *Manchego* (leche de vaca) podrán continuar haciéndolo sin límites.
- Si bien se reconoce la indicación geográfica *Grappa*, el nombre *Grappamiel/Grapamiel* podrá continuar siendo utilizado. Las marcas ya registradas no se verán afectadas.

13. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

El Acuerdo reconoce que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs) tienen menores oportunidades para beneficiarse de las nuevas oportunidades comerciales que generarán los compromisos asumidos. Por ello, establece una sección específica en la que se establecen mecanismos para facilitar la participación de las MIPYMEs en el comercio internacional.

14. Comercio y Desarrollo Sostenible:

El Acuerdo contiene un capítulo específico para Comercio y Desarrollo Sostenible. El mismo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en los acuerdos laborales sobre trabajo infantil; no discriminación en el lugar de trabajo; trabajo forzado; libertad de asociación, entre otros. De igual manera, reafirma los compromisos ambientales asumidos en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre otros.

En sus disposiciones, las Partes se comprometen a que los beneficios del Acuerdo no serán implementados sobre la base del incumplimiento de las normativas ambiental y laboral. Asimismo, las Partes acuerdan no rebajar los estándares ambientales y laborales para aumentar el comercio y/o atraer inversiones.

Este capítulo es de gran importancia para Uruguay y su tradición en la materia de compromisos internacionales.

15. Solución de Controversias:

El Acuerdo establece mecanismos de solución de controversias Estado – Estado para casos de diferencias en la interpretación o aplicación del acuerdo comercial. Las etapas previstas son la de consulta previa, la mediación y, si las mismas no



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

alcanzaran para resolver la controversia, el establecimiento de un panel arbitral compuesto por 3 árbitros de probado conocimiento y experiencia.

Las audiencias del Panel serán abiertas al público y cualquier tercero interesado en la materia en disputa podrá presentar sus propias contribuciones bajo la figura de *amicus curiae*. El laudo arbitral será final, obligatorio para las Partes y no apelable.
